

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES
- ANLA –
AUTO N° 011930
(30 DIC. 2025)**

“Por el cual se modifica el plazo establecido en el Auto 9597 del 31 de octubre de 2025 , relacionado con la Ficha MVD-1-13 Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón del Plan de Manejo Socioeconómico y se resuelven unas aclaraciones solicitadas por la sociedad C.I. PRODECO S.A.”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE CARIBE DE LA SUBDIRECCION DE
SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 3573 de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, la Resolución 662 del 14 de abril de 2020, la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, la Resolución 968 del 22 de mayo de 2025, la Resolución 990 del 23 de mayo de 2025 de la ANLA, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 425 del 14 de noviembre de 1995, la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR, aprobó el Plan de Manejo Ambiental – PMA presentado por la sociedad C.I. PRODECO S.A., para adelantar las actividades de explotación de carbón del programa de mediana minería en los sectores A y C para el proyecto *“Exploración, construcción y montaje de carbonífera a cielo abierto denominado Proyecto Carbonífero Calenturitas que se realiza en un área de 6.677 ha, en el departamento del Cesar”*.

Que mediante Resolución 295 del 20 de febrero de 2007, el Ministerio asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos asignados a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del departamento de Cesar, en particular de los municipios de La Jagua de Ibirico, El Paso, Becerril, Chiriguaná, Agustín Codazzi y Tamalameque, para su evaluación, control y seguimiento ambiental, hasta tanto

“Por el cual se modifica el plazo establecido en el Auto 9597 del 31 de octubre de 2025 , relacionado con la Ficha MVD-1-13 Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón del Plan de Manejo Socioeconómico y se resuelven unas aclaraciones solicitadas por la sociedad C.I. PRODECO S.A.”

determine que se han adoptado los mecanismos que aseguren el manejo integral y armónico de la problemática ambiental asociada a los proyectos de minería en la zona centro del departamento de Cesar, en virtud de la facultad selectiva y discrecional consagrada en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 el Ministerio estableció a cargo de las sociedades DRUMMOND LTD, **C.I. PRODECO S.A.**, así como las actualmente denominadas C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, la obligación de resultado de reasentar a las poblaciones de Plan Bonito, en el término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, en el término de dos (2) años, conforme a la proporcionalidad y demás condiciones señaladas en el mencionado acto administrativo. (Expedientes LAM3271, LAM0027, **LAM2622**, LAM3199 y LAM1862).

Que mediante Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010 el Ministerio, resolvió los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, confirmando parcialmente la Resolución recurrida, en el sentido de modificar la distribución porcentual de participación en los costos del proceso de reasentamiento, los parámetros y ampliar los términos para la constitución de la fiducia mercantil, presentación del censo y del Plan de Reasentamiento y la modificación de los integrantes del Comité Operativo.

Que mediante Auto 616 del 6 de marzo de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento y control al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar y realizó una serie de requerimientos a las sociedades **C.I. PRODECO S.A.**, DRUMMOND LTD, C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Resolución 951 del 30 de mayo de 2012, el Ministerio del Interior certificó la no presencia de comunidades étnicas en las poblaciones a reasentar.

Que mediante Resolución 464 del 13 de junio de 2012, esta Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, en el sentido de definir la conformación y la función del Comité Operativo. Dicho acto administrativo fue confirmado mediante la Resolución 788 del 18 de septiembre de 2012.

Que mediante Auto 2919 del 13 de septiembre de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra

“Por el cual se modifica el plazo establecido en el Auto 9597 del 31 de octubre de 2025 , relacionado con la Ficha MVD-1-13 Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón del Plan de Manejo Socioeconómico y se resuelven unas aclaraciones solicitadas por la sociedad C.I. PRODECO S.A.”

el Auto 616 del 6 de marzo de 2012, en el sentido de confirmar el numeral 1.3 del artículo primero y revocar el numeral 2 del artículo primero del citado proveído.

Que mediante los Autos 3498 del 18 de octubre de 2013 y 714 del 11 de marzo de 2014, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, producto del cual efectuó una serie de requerimientos a las sociedades DRUMMOND LTD, **C.I. PRODECO S.A.**, C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Resolución 84 del 29 de enero de 2015, esta Autoridad Nacional modificó la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, a su vez modificada por la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010 expedidas por el Ministerio, en el sentido de definir la naturaleza, objetivos, funciones y alcance del Comité Operativo, modificar sus integrantes y definir la convocatoria, reuniones e informes que se deben presentar.

Que mediante los Autos 468 del 5 de febrero de 2015, 3929 del 22 de septiembre de 2015, 4316 del 9 de octubre de 2015 y 953 del 18 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA efectuó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, resultado del cual se realizaron varios requerimientos a las sociedades DRUMMOND LTD., **C.I. PRODECO S.A.**, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante la Resolución 453 del 28 de abril de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA aprobó y reemplazó en su totalidad las fichas del Plan de Manejo Ambiental, así como las fichas de seguimiento y monitoreo y autorizó el desarrollo de nuevas obras y actividades a la sociedad C.I. PRODECO S.A. En cuanto al Plan de Cierre, Desmantelamiento y Abandono del proyecto Calenturitas, se contempló el cierre progresivo de las áreas liberadas por la minería, el cual conllevaba un plan de cierre parcial que estaba estimado al finalizar la vigencia de 2020 y el plan de cierre definitivo que iría hasta la vigencia 2032.

Que mediante Resolución 1006 del 12 de septiembre de 2016, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 453 del 28 de abril de 2016, en el sentido de revocar y modificar algunas de las disposiciones establecidas en el plan de manejo ambiental aprobado por medio del acto administrativo impugnado.

“Por el cual se modifica el plazo establecido en el Auto 9597 del 31 de octubre de 2025 , relacionado con la Ficha MVD-1-13 Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón del Plan de Manejo Socioeconómico y se resuelven unas aclaraciones solicitadas por la sociedad C.I. PRODECO S.A.”

Que mediante los Autos 1752 del 12 de mayo de 2016, 4993 del 23 de agosto de 2018, 9274 del 31 de diciembre de 2018, 3595 del 28 de mayo de 2019, 5925 del 31 de julio de 2019, 0016 del 2 de enero de 2020, 7266 del 31 de julio de 2020 y 12453 del 31 de diciembre de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, producto del cual efectuó una serie de requerimientos a la sociedad C.I. PRODECO S.A.

Que mediante comunicaciones con radicados 2021019848-1-000 y 2021019854-1-000 del 8 de febrero de 2021, la sociedad C.I. PRODECO S.A., comunicó la decisión de renunciar a los contratos mineros número 044/89 (proyecto carbonífero Calenturitas); 285/95 (mina La Jagua), 109-90 (Consorcio Minero Unido), DKP-141, HKT-08031 y 132-97 (Carbones de La Jagua), indicando que dicha determinación fue informada a la Agencia Nacional de Minería – ANM el día 4 de febrero de 2021.

Que mediante Resolución 640 del 7 de abril de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA modificó el artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, en el sentido de determinar que la comunidad del centro poblado de Boquerón no será objeto de reasentamiento, y en cambio las sociedades **C.I. PRODECO S.A.**, DRUMMOND LTD, C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN deberán formular e implementar un Plan de Manejo Socioeconómico-PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón, localizado en el municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

Que mediante Resolución 975 del 8 de junio de 2021, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición interpuestos por las sociedades **C.I. PRODECO S.A.** y DRUMMOND LTD, los señores FLOWER ARIAS RIVERA y EDILMER MUÑOZ BOLIVAR, en contra de la Resolución 640 del 7 de abril de 2021, confirmando parcialmente la Resolución recurrida, en el sentido de reponer el artículo primero en cuanto a aclarar que la formulación del PMS debe realizarse de manera conjunta entre las sociedades mineras, y su implementación deberá ejecutarse de forma individual, así mismo, modificando el artículo segundo, en el sentido de ampliar el término para la presentación del Plan de Manejo Socioeconómico para la comunidad del centro poblado del corregimiento de Boquerón.

Que mediante Auto 5782 del 29 de julio de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA declaró como cumplidos y concluidos los requerimientos relacionados con la acreditación de la certificación de experiencia e idoneidad del operador COORAMBIENTAL en procesos de reasentamiento.

“Por el cual se modifica el plazo establecido en el Auto 9597 del 31 de octubre de 2025 , relacionado con la Ficha MVD-1-13 Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón del Plan de Manejo Socioeconómico y se resuelven unas aclaraciones solicitadas por la sociedad C.I. PRODECO S.A.”

Que mediante Resolución VSC 000979 del 3 de septiembre de 2021, la Agencia Nacional de Minería declaró viable la solicitud de renuncia del contrato No. 044-89 (proyecto carbonífero Calenturitas), de titularidad de la sociedad C.I PRODECO S.A.

Que mediante Resolución 2215 del 7 de diciembre de 2021 la ANLA concedió a las sociedades mineras un plazo adicional al inicialmente establecido en el artículo segundo de la Resolución 640 del 7 de abril de 2021, modificado por el artículo segundo de la Resolución 975 del 8 de junio de 2021, hasta el 15 de diciembre de 2021, para presentar el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón.

Que mediante Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón, presentado por las sociedades DRUMMOND LTD, **C.I. PRODECO S.A.**, C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición interpuestos por las sociedades DRUMMOND LTD, **C.I. PRODECO S.A.**, C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, y el señor FLOWER ARIAS RIVERA, en contra de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, confirmando parcialmente la Resolución recurrida, en cuanto a reponer en el sentido de modificar el literal a) del numeral 10 y el literal i) del numeral 13 del artículo segundo, así como el artículo tercero de dicha Resolución.

Que mediante Resolución 1452 del 11 de julio de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA aclaró la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, en el sentido de corregir la redacción de su artículo segundo.

Que mediante Resolución 2799 del 28 de noviembre de 2022, esta Autoridad Nacional rechazó por improcedente la solicitud de Revocatoria Directa, así como la adición y/o modificación, presentada por el apoderado de los parceleros, adjudicatarios y poseedores de la parcelación el Prado, ubicada en el Corregimiento de Boquerón, municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, en contra de las Resoluciones 970 del 20 de mayo de 2010 y 640 del 7 de abril de 2021.

Que mediante Autos 11644 del 27 de diciembre de 2022, 4348 del 16 de junio de 2023, 9910 del 30 de noviembre de 2023, 3326 del 21 de mayo de 2024, 10541 del 28 de noviembre de 2024 y 4363 del 30 de mayo de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó control y seguimiento al Plan de Manejo

“Por el cual se modifica el plazo establecido en el Auto 9597 del 31 de octubre de 2025 , relacionado con la Ficha MVD-1-13 Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón del Plan de Manejo Socioeconómico y se resuelven unas aclaraciones solicitadas por la sociedad C.I. PRODECO S.A.”

Socioeconómico para el centro poblado de Boquerón, ubicado en el municipio de La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, en virtud del cual se realizaron una serie de requerimientos a la sociedad C.I. PRODECO S.A.

Que a través de los Autos 3076 del 14 de mayo de 2024, 10467 del 27 de noviembre de 2024, 11559 del 23 de diciembre de 2024 y 4818 del 17 de junio de 2025, esta Autoridad Nacional reconoció como terceros intervinientes a: la Gobernación del Cesar; los señores Edilmer Muñoz Bolívar y Jesualdo Vega Camacho, al Centro de Estudios Sociales y Políticas Públicas (CESOPP) y al Consejo Comunitario Julio Cesar Altamar Muñoz del Corregimiento de La Loma de Calentura, respectivamente, en el proyecto *“Exploración, Construcción y Montaje y Explotación Carbonífera a Cielo Abierto denominado Carbonífero Calenturitas”*, contenido en el expediente LAM2622.

El Equipo Técnico de Seguimiento Ambiental – ESA de la ANLA realizó visita de seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico – PMS de Boquerón los días 25 al 29 de agosto de 2025, en la cual se adelantó un espacio de participación con los representantes de la comunidad del centro poblado de Boquerón ante el PMS, integrantes de la Junta de Acción Comunal, la sociedad C.I. PRODECO S.A. y Alcaldía de La Jagua de Ibirico, a efectos de tratar asuntos relacionados con las Fichas y especialmente la Ficha MVD-1-13 Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón PMS. Adicionalmente, en el marco de la visita de seguimiento y con el objetivo de escuchar a los residentes del centro poblado de Boquerón que han participado en el proceso de la Ficha PRUB, se llevó a cabo nueve (9) entrevistas.

Atendiendo el compromiso adquirido en la reunión del 26 de agosto de 2025, esta Autoridad convocó una reunión con el fin de resolver inquietudes en referencia a la Ficha MVD-1-13 Productivo rural y urbano de Boquerón PMS, la cual se llevó a cabo en el auditorio de la Institución Educativa Boquerón, y contó con la participación de los representantes del Plan de Manejo Socioeconómico -PMS, integrantes de la Junta de Acción Comunal de Boquerón, comunidad en general, la sociedad C.I. PRODECO S.A., el operador Socya y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

El Equipo Técnico de Seguimiento Ambiental – ESA de la ANLA adelantó un espacio de acercamiento con diferentes grupos de valor los días 7 al 10 de octubre de 2025, con el propósito de escucharlos, dialogar y acompañarlos en el proceso de socialización de los 15 perfiles de los proyectos productivos correspondientes a la Ficha MVD-1-13 Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón PMS.

Que mediante Auto 9597 del 31 de octubre de 2025, esta Autoridad Nacional realizó una serie de requerimientos a la Sociedad C.I. PRODECO S.A., relacionados con

“Por el cual se modifica el plazo establecido en el Auto 9597 del 31 de octubre de 2025 , relacionado con la Ficha MVD-1-13 Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón del Plan de Manejo Socioeconómico y se resuelven unas aclaraciones solicitadas por la sociedad C.I. PRODECO S.A.”

la Ficha MVD-1-13 Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS.

Que mediante comunicación con radicado 20256201473892 del 26 de noviembre de 2025, la sociedad C.I. PRODECO S.A., solicita aclaración frente varias disposiciones del Auto 9597 del 31 de octubre de 2025 en el sentido de eliminar y modificar algunas expresiones citadas en las mismas, así como modificar el plazo establecido en el artículo segundo de dicho proveído.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El Decreto 1076 de 2015, estableció en el párrafo 1o de su artículo 2.2.2.3.9.1 que: *“La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas”*.

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispuso la escisión de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento y la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales; la cual, de acuerdo con el numeral 1 del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

A través del Decreto 377 del 11 de marzo de 2020, se modificó el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011, en el sentido de suprimir y crear empleos en la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Por medio de la Resolución 662 del 14 de abril de 2020, se nombró con carácter ordinario a la ingeniera LAURA EDITH SANTOYO NARANJO, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Profesional Especializado Código 2028, Grado 24, adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la planta de personal de la ANLA.

“Por el cual se modifica el plazo establecido en el Auto 9597 del 31 de octubre de 2025 , relacionado con la Ficha MVD-1-13 Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón del Plan de Manejo Socioeconómico y se resuelven unas aclaraciones solicitadas por la sociedad C.I. PRODECO S.A.”

De conformidad con lo establecido en la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*, la Coordinadora del Grupo Caribe es competente para la suscripción del presente acto.

Mediante la Resolución 968 del 22 de mayo de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales creó los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad, originándose en la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales el Grupo de Caribe, siendo una de sus funciones la correspondiente a: *“Realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental y otros instrumentos de manejo y control ambiental, de acuerdo con la normatividad vigente”* y *“Suscribir los actos administrativos y oficios que se deban expedir en el marco del seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de manejo y control ambiental, de acuerdo con la normatividad vigente, conforme los procedimientos que establezca la Entidad”*.

Luego, mediante la Resolución 990 del 23 de mayo de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales designó los coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo, designando como Coordinadora del Grupo Caribe a la servidora pública Laura Edith Santoyo Naranjo.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Fundamentos Constitucionales

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado *“De los derechos, las garantías y los deberes”*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 80); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece, adicionalmente, la Carta Constitucional, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad

“Por el cual se modifica el plazo establecido en el Auto 9597 del 31 de octubre de 2025 , relacionado con la Ficha MVD-1-13 Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón del Plan de Manejo Socioeconómico y se resuelven unas aclaraciones solicitadas por la sociedad C.I. PRODECO S.A.”

del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Del control y seguimiento ambiental

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible”*, cuyo objeto es compilar la normativa expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

El artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015, en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el Decreto en cita, en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, así como de las obligaciones derivadas de las mismas, la cual en la presente actuación corresponde a la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, donde la ANLA aceptó el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón, presentado por las sociedades DRUMMOND LTD, **C.I. PRODECO S.A.**, C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Así las cosas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental – ANLA, bajo la observancia de los principios de responsabilidad, eficacia y debido proceso, adelanta acciones de seguimiento y control ambiental en orden a verificar

“Por el cual se modifica el plazo establecido en el Auto 9597 del 31 de octubre de 2025 , relacionado con la Ficha MVD-1-13 Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón del Plan de Manejo Socioeconómico y se resuelven unas aclaraciones solicitadas por la sociedad C.I. PRODECO S.A.”

periódicamente el avance de las actividades y obligaciones establecidas dentro del permiso ambiental.

Consideraciones Jurídicas sobre las solicitudes formuladas a través de la comunicación con 20256201473892 del 26 de noviembre de 2025

Mediante Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón, presentado por las sociedades DRUMMOND LTD, C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, donde se propusieron una serie de medidas con las cuales se mitigaría, corregiría y compensaría los impactos identificados en el diagnóstico elaborado con las personas que habitan el Centro Poblado. Dicho acto administrativo fue objeto de recurso de reposición desatado a través de la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022.

Cabe destacar que, uno de los objetivos principales del Plan de Manejo Socioeconómico desde el momento de su aprobación fue mejorar las condiciones de vida de la Población impactada por el no oportuno reasentamiento, a través de una serie de medidas para el mejoramiento del territorio por la falta de inversiones, así como, la dinamización de la economía del Centro Poblado, para atender los impactos de bajos ingresos, pobreza monetaria, alto desempleo y calidad de vida desfavorable, impactos que no se limitan exclusivamente a la población económicamente activa de Boquerón.

Así las cosas, dentro del programa medios de vida y capital humano aprobado en el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS se estableció la Ficha MVD-1-13 Productivo rural y urbano de boquerón PMS, cuya implementación le corresponde a la sociedad C.I. PRODECO S.A., estableciendo entre las medidas la de; *“Garantizar la participación de la población económicamente activa de cada hogar de Boquerón, en la definición, diseño y ejecución de los proyectos productivos y en caso de que haya familias no interesadas. informarlo a esta Autoridad. Garantizar para la ejecución de los proyectos productivos, herramientas de factibilidad técnica, comercial y financiera, es decir capacitar a los interesados, proporcionar equipos y elementos necesarios y suficientes, así como la financiación de los proyectos y coadyuvar con la comercialización de los productos generados en los proyectos implementados”*.

En ese orden, y en atención a la solicitud realizada por la comunidad del centro poblado de Boquerón, el 18 de septiembre de 2025, en el marco de la visita de seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico, profesionales de la ANLA adelantaron un espacio con la comunidad y la sociedad C.I. PRODECO S.A., donde

“Por el cual se modifica el plazo establecido en el Auto 9597 del 31 de octubre de 2025 , relacionado con la Ficha MVD-1-13 Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón del Plan de Manejo Socioeconómico y se resuelven unas aclaraciones solicitadas por la sociedad C.I. PRODECO S.A.”

pobladores expusieron algunas inquietudes frente a la estructuración y socialización de los proyectos productivos propuestos por la sociedad.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad Nacional emitió el Auto 9597 del 31 de octubre de 2025, por medio del cual se requirió a la sociedad C.I. PRODECO S.A. para que implementará un mecanismo de participación, amplio, suficiente, inclusivo y con enfoque diferencial, con las distintos sectores de la comunidad del centro poblado de Boquerón, propendiendo por alcanzar acuerdos y soluciones con aquellas personas que no estén interesadas en las acciones establecidas en la Ficha MVD-1-13 Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón PMS, así mismo, para que coordine con la comunidad las fechas y horarios para la realización de los espacios de participación, de tal manera que se facilite la asistencia y participación efectiva de sus integrantes.

Dicha actuación responde a las preocupaciones que en distintos espacios han planteado tanto los representantes del PMS como gran parte de la comunidad, donde han manifestado que la estructuración de los proyectos productivos no responde a las expectativas de la comunidad frente al futuro económico del Centro Poblado, ya que en diversos espacios y mesas realizadas con la sociedad C.I. PRODECO S.A., se han planteado alternativas productivas diferentes a los quince (15) proyectos productivos, sin que hayan sido valoradas por la sociedad, lo que lleva a suponer a la comunidad que los proyectos productivos están siendo impuestos, lo cual no responde a los objetivos del PMS frente a esta Ficha, que es una construcción conjunta con la comunidad a través del proceso participativo.

Así pues, hechas estas aclaraciones previas, procede esta Autoridad Nacional a aclarar el sentido y alcance del referido Auto, conforme a lo manifestado por C.I. PRODECO S.A., en el escrito radicado:

- 1. Aclarar el artículo primero del Auto 9597 del 31 de octubre de 2025, en el sentido de eliminar la expresión “y posterior aprobación” de las acciones a desarrollar en cumplimiento de la Ficha MVD-1-13 Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón PMS.**

En relación con la solicitud, esta Autoridad Nacional resalta que, el objetivo de la Ficha MVD-1-13. Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón PMS, es dinamizar la economía de la comunidad del centro poblado de Boquerón, por tanto, y como quiera que en el marco del seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico, se ha evidenciado que existen personas que no han participado o no están interesadas, siendo un porcentaje alto, que impide la adecuada implementación, por lo que ha sido necesario formular los requerimientos necesarios para que se garantice los objetivos, y con el fin de determinar qué acciones va a contemplar la sociedad respecto de dichos habitantes, se trae a colación lo expuesto en la

“Por el cual se modifica el plazo establecido en el Auto 9597 del 31 de octubre de 2025 , relacionado con la Ficha MVD-1-13 Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón del Plan de Manejo Socioeconómico y se resuelven unas aclaraciones solicitadas por la sociedad C.I. PRODECO S.A.”

Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, donde se indicó:

“10.3.Consideraciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

Mediante el Concepto Técnico 3240 del 9 de junio de 2022, el equipo técnico de la Autoridad Nacional efectuó las siguientes consideraciones:

(...)

Respecto al literal d, del Numeral 12 del Artículo Segundo de la Resolución No. 664 de 2022, el cual establece: “Garantizar la participación de la población económicamente activa de cada hogar de Boquerón, en la definición, diseño y ejecución de los proyectos productivos y en caso de que haya familias no interesadas informarlo a esta Autoridad. Garantizar para la ejecución de los proyecto productivos, herramientas de factibilidad técnica, comercial y financiera, es decir capacitar a los interesados, proporcionar equipos y elementos necesarios y suficientes, así como la financiación de los proyectos y coadyuvar con la comercialización de los productos generados en los proyectos implementados”, al respecto, esta Autoridad precisa que el garantizar es dar seguridad de que una determinada cosa va a suceder o realizarse, en tal sentido, se solicitó el garantizar la participación de la comunidad en el diseño y ejecución de los proyectos productivos y en ningún momento se impuso a la Sociedad, el garantizar la asistencia de la comunidad, que en efecto no depende de esta, sino del interés y compromiso de la población participante, no obstante, es responsabilidad de la Sociedad el brindar las herramientas necesarias y suficientes para el desarrollo de los proyectos, así como el motivar a la comunidad en todo el proceso. (Resaltado fuera del texto original)

(...)

En línea con lo anterior, el primer objetivo específico del subprograma, establece el desarrollo de un estudio para identificar las oportunidades de negocios productivos, para lo cual dentro de algunas actividades a ejecutar esta la de encuestas o entrevistas a la población de Boquerón y a expertos de los diferentes sectores identificados como potenciales en el corregimiento, además de la realización de al menos cuatro (4) espacios participativos durante el primer semestre después de aprobado el PMS, en tal sentido, esta autoridad vio procedente dichas acciones, dado que se evidencia que la comunidad tendrá la oportunidad de participar; solo que, se requirió el asegurar la participación de la comunidad económicamente activa, teniendo en cuenta la caracterización socioeconómica de la población, dentro de lo cual, los proyectos deben ser en lo posible acordados con la población y no solo con organizaciones ya estructuradas. Ahora bien, cuando hay un consenso en proyectos o acciones, se espera que la comunidad pueda desarrollar con responsabilidad

“Por el cual se modifica el plazo establecido en el Auto 9597 del 31 de octubre de 2025 , relacionado con la Ficha MVD-1-13 Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón del Plan de Manejo Socioeconómico y se resuelven unas aclaraciones solicitadas por la sociedad C.I. PRODECO S.A.”

compromiso el mismo, caso contrario, cuando es impuesto y es ahí donde se puede presentar desinterés por parte de la población. (Resaltado fuera del texto original)

En ese orden, las acciones previstas en la Ficha MVD-1-13 corresponden a proyectos de carácter productivo, cuya ejecución, sostenibilidad y efectividad dependen de la apropiación social, participación activa y aceptación por parte de la comunidad del centro poblado de Boquerón, en la medida en que dichas iniciativas serán desarrolladas directamente por los actores locales y buscan contribuir al fortalecimiento de las capacidades productivas y a su vez la dinamización económica del corregimiento.

En este sentido, la implementación de un mecanismo de participación amplio, suficiente, inclusivo y con enfoque diferencial resulta necesaria para garantizar la vinculación efectiva de los distintos sectores poblacionales, asegurando procesos de socialización claros y transparentes, así como una aprobación informada de las acciones a ejecutar, lo cual contribuye a minimizar riesgos de conflictividad social.

Ahora bien, la expresión “y posterior aprobación” constituye un elemento esencial para garantizar la aceptación social de las acciones, la legitimidad de las decisiones adoptadas y la sostenibilidad de los proyectos en el corregimiento, toda vez que permite que los distintos sectores de la comunidad conozcan, comprendan y avalen de manera informada las actividades a ejecutar, de acuerdo con sus intereses, expectativas y dinámicas sociales. Cabe anotar que dicha aprobación tampoco significa que la totalidad de la comunidad deba estar de acuerdo, porque son espacios muy complejos en los cuales siempre existirán discrepancias y puntos de vista opuestos, que la sociedad no puede desconocer y debe valorar en la medida de lo posible, para garantizar así, un proceso participativo e inclusivo donde la comunidad pueda realizar aportes y plantear inquietudes sobre el futuro económico del Centro Poblado.

Así mismo, la inclusión de la aprobación posterior, reconoce la diversidad de actores y realidades sociales presentes en el Centro Poblado y asegura que las acciones a ejecutar respondan efectivamente a las necesidades locales, previniendo escenarios de rechazo, desarticulación o conflictividad social que puedan afectar su adecuada implementación; aclarando, además, que la aprobación por parte de la comunidad de los al menos quince (15) proyectos productivos fue planteado por la sociedad C.I. PRODECO S.A., en diversos espacios, por lo que la actuación responde, igualmente, a lo expresado por la Sociedad como condicionante para la ejecución de los proyectos.

En consecuencia, la referencia a la “posterior aprobación” no implica la imposición de consensos obligatorios, sino la garantía de un proceso participativo que permita recoger la voluntad de la comunidad, identificar a las personas interesadas en

“Por el cual se modifica el plazo establecido en el Auto 9597 del 31 de octubre de 2025 , relacionado con la Ficha MVD-1-13 Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón del Plan de Manejo Socioeconómico y se resuelven unas aclaraciones solicitadas por la sociedad C.I. PRODECO S.A.”

participar en las acciones y promover el compromiso colectivo con su desarrollo, así como reconocer a quienes decidan no vincularse, ya que estos proyectos productivos no pueden resultar en una imposición por parte de la Sociedad, así como tampoco, puede dejar de lado a las personas que no resulten beneficiarias y que pueden aportar a la dinamización de la economía del corregimiento de Boquerón a través de otros mecanismos que no pueden ser desconocidos por la Sociedad, amparándose en que la ficha establece que solo es con la población económicamente activa.

Por lo anterior, se mantiene el artículo primero tal y como se definió, teniendo en cuenta que las acciones previstas en la Ficha MVD-1-13 – Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón – PMS corresponden a iniciativas de carácter productivo que serán implementadas y desarrolladas directamente por la comunidad del centro poblado de Boquerón, y que siempre han estado incluidas en la Ficha desde la aceptación del Plan de Manejo Socioeconómico (Resolución 664 del 29 de marzo de 2022).

- 2. En relación con el párrafo primero del artículo primero del Auto 9597 de 2025 se aclare y precise cual es el fundamento normativo para establecer un nuevo requerimiento para implementar un mecanismo participativo con las personas interesadas en otro tipo de acciones diferentes a los proyectos productivos, el cual no fue considerado ni regulado en el literal d) de la Ficha MVD-1-13 contenida en el artículo segundo de la Resolución 664 de 2022.**
- 3. Como consecuencia de lo anterior aclarar el párrafo primero del artículo primero del Auto 9597 de 2025 en el sentido de eliminar la expresión “propender por alcanzar acuerdos y soluciones” y en su lugar incluir la referencia “informar a la ANLA sobre las personas que no estén interesadas en las acciones establecidas en la Ficha MVD-1-13 Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón PMS”**

En cuanto al fundamento normativo para el establecimiento del párrafo primero del artículo primero del Auto 9597 del 31 de octubre de 2025, esta Autoridad Nacional precisa que actúa en ejercicio de las funciones de seguimiento y control ambiental previstas en el Decreto 1076 de 2015 compilatorio del sector ambiente y desarrollo sostenible.

En particular, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que la Autoridad Ambiental competente realizará el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones, condiciones y medidas impuestas en las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo ambiental, con el fin de verificar su adecuada ejecución, así como a las obligaciones y compromisos derivados de los mismos, como para el caso objeto de estudio, los adquiridos por la sociedad C.I. PRODECO S.A. en el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS aceptado a través de la

“Por el cual se modifica el plazo establecido en el Auto 9597 del 31 de octubre de 2025 , relacionado con la Ficha MVD-1-13 Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón del Plan de Manejo Socioeconómico y se resuelven unas aclaraciones solicitadas por la sociedad C.I. PRODECO S.A.”

Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, aclarada esta última mediante la Resolución 1452 del 11 de julio de 2022, aprobado para la comunidad del centro poblado de Boquerón, ubicada en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar.

Así pues, teniendo en cuenta que el Plan de Manejo Socioeconómico aprobado constituye el marco previamente establecido para la gestión del componente social del proyecto, corresponde a esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de sus competencias de seguimiento y control, formular los requerimientos a que haya lugar, con fundamento en lo ya aprobado, cuando a partir del análisis de la información documental remitida mediante los Informes Trimestrales y de lo verificado en las visitas de campo, se evidencie la necesidad de materializar las medidas adoptadas.

Aunque C.I PRODECO S.A., tiene razón al afirmar que la Resolución 664 de 2002 estableció la obligación de informar a la ANLA sobre las familias no interesadas en los proyectos productivos, como quedó establecido en el Literal d) del numeral 12 del artículo segundo del referido acto administrativo, esto no significa que se deba dejar de lado a este grupo de la comunidad, igualmente afectada por el no oportuno reasentamiento, y que esta Autoridad Nacional no requiera mecanismos adicionales de participación o acciones a implementar por parte de la Sociedad, lo que responde a la facultad discrecional que posee esta Entidad para formular requerimientos adicionales si así lo cree oportuno, como aconteció con la emisión del Auto hoy cuestionado.

Sumado a lo anterior, el Acuerdo de Escazú, incorporado al bloque de constitucionalidad mediante Ley 2273 de 2022, obliga al Estado colombiano a garantizar procesos de participación ambiental oportunos, inclusivos y efectivos. Por lo que es necesario cumplir con estos preceptos de manera que se brinde a la comunidad del centro poblado de Boquerón, espacios donde se puedan discutir con las personas interesadas en otro tipo de acciones.

Este Acuerdo recuerda y reafirma el Principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, que resalta la importancia de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación y la justicia ambiental. Precisa la Declaración que la mejor manera de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todas las ciudadanías interesadas en los diferentes niveles que corresponda. El Acuerdo entonces hace énfasis en la relación e interdependencia que tienen los derechos de acceso a información, participación y justicia; toda vez que para que se puedan brindar garantías para la participación ambiental, se deben ofrecer sendas garantías para el acceso a la información ambiental a todas las personas, organizaciones sociales y ambientales y ciudadanías interesadas en tomas de decisiones que los afectarían potencialmente.

“Por el cual se modifica el plazo establecido en el Auto 9597 del 31 de octubre de 2025 , relacionado con la Ficha MVD-1-13 Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón del Plan de Manejo Socioeconómico y se resuelven unas aclaraciones solicitadas por la sociedad C.I. PRODECO S.A.”

El Acuerdo de Escazú reafirma la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, puesto que recalca que los Estados son responsables en el respeto, protección y promoción de los derechos humanos. Recuerda entonces que el objetivo máximo del Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y El Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a justicia en asuntos ambientales, haciendo énfasis en el fortalecimiento de capacidades y cooperación que contribuya a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un ambiente sano y al desarrollo sostenible. Para esto se resaltan los principios consagrados en el artículo 3, que son estructurales para promover la participación efectiva en asuntos ambientales: igualdad y no discriminación; transparencia y rendición de cuentas; no regresión y progresividad; buena fe; preventivo; precautorio; equidad intergeneracional; máxima publicidad, soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales; pro persona.

Ahora, en el ámbito interno, la Constitución Política reconoce en sus artículos 1, 2, 40 y 79 la participación ciudadana como pilar esencial del Estado Social de Derecho, imponiendo a las autoridades la obligación de garantizar el goce de un ambiente sano y de propiciar mecanismos efectivos de participación en decisiones que puedan afectar derechos colectivos. De igual forma, la Ley 99 de 1993, en su artículo 1, consagra los principios generales de la gestión ambiental, entre ellos la participación ciudadana como fundamento del manejo, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. En concordancia, el artículo 69 de la misma ley, desarrolla el derecho de las comunidades a intervenir en procesos relacionados con la planificación, ejecución y seguimiento de proyectos que incidan sobre el medio ambiente y el patrimonio ecológico.

Igualmente, como ya lo señaló esta Autoridad Nacional, en concordancia con lo expuesto, se precisa que, el principio de la participación ambiental, es una condición necesaria para el cumplimiento del mandato inscrito en nuestra constitución ecológica, la cual ha establecido que el derecho fundamental al medio ambiente sano reviste un carácter de interés superior, del cual se desprende un deber de protección integral, público, participativo y democrático¹.

Recuerda entonces que el objetivo máximo del Acuerdo de Escazú es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y El Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a justicia en asuntos ambientales, haciendo énfasis en el fortalecimiento de capacidades y cooperación que contribuya a la

¹ Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Política (Estructurada) de Participación. 2025

“Por el cual se modifica el plazo establecido en el Auto 9597 del 31 de octubre de 2025 , relacionado con la Ficha MVD-1-13 Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón del Plan de Manejo Socioeconómico y se resuelven unas aclaraciones solicitadas por la sociedad C.I. PRODECO S.A.”

protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un ambiente sano y al desarrollo sostenible.

Así mismo, la participación, entonces, es un derecho fundamental expansivo, ampliamente reconocido y desarrollado en la Constitución, en los instrumentos del derecho internacional suscritos por Colombia; así como en la normativa y jurisprudencia constitucional. El mandato, valor, principio y derecho a la participación ciudadana se encuentra salvaguardado adicionalmente por Tratados Internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que han sido incorporados en el ordenamiento jurídico colombiano².

Ahora, desde el ámbito de las decisiones que impactan los asuntos económicos del Centro Poblado, como es en este caso la implementación de la Ficha MVD-1-13, es oportuno señalar, igualmente, que, la participación en asuntos económicos es un componente esencial de la democracia. Esta no se limita a opinar: implica también, incidir, deliberar y controlar cómo se toman decisiones que afectan el bienestar colectivo de la comunidad y su calidad de vida a futuro.

Por lo tanto, la participación no debe entenderse únicamente como una serie de eventos o encuentros, como lo asume la Sociedad al indicar que ya se surtieron espacios previos de participación, que se desarrollaron con la comunidad. Es, ante todo, un proceso continuo, corresponsable y transformador que permite construir legitimidad frente al PMS, fortalecer la incidencia de la comunidad en las decisiones desde una visión activa y crítica, que permita tener éxito en la implementación de los proyectos productivos y dar cumplimiento al objetivo general de la Ficha MVD-1-13, relacionado con dinamizar la economía del corregimiento de Boquerón.

La participación se consolida cuando existen consensos entre los actores. Estos acuerdos generan una cadena de valor compartido, en la que cada parte contribuye con su experiencia, legitimidad y conocimiento del territorio. Esto permite fortalecer la mejora continua de los procesos participativos. Participar también implica reconocer al otro, escuchar sus propuestas, sus preocupaciones, que construir relaciones de confianza entre la diversidad de ideas que se tienen frente a la implementación de esta Ficha.

² La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Considerandos y art. 21); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Considerandos, art. 25); la Convención Americana de Derechos Humanos (Preámbulo, art. 23); Protocolo Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Preámbulo, art. 13); el Convenio de Diversidad Biológica (Preámbulo, arts. 1, 8 y 14); la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (Considerandos, arts. 4 y 6) y el más reciente de estos es el *“ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE”*, que fue adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018. Este último fue aprobado en Colombia por la Ley 2273 del 5 de noviembre del 2022, el cual en la actualidad se encuentra en control de constitucionalidad, que lo incorpora formalmente en nuestro ordenamiento jurídico y así, en el bloque de constitucionalidad.

“Por el cual se modifica el plazo establecido en el Auto 9597 del 31 de octubre de 2025 , relacionado con la Ficha MVD-1-13 Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón del Plan de Manejo Socioeconómico y se resuelven unas aclaraciones solicitadas por la sociedad C.I. PRODECO S.A.”

En este contexto, el requerimiento se orienta a la implementación de un mecanismo participativo, con el fin de superar las barreras que puedan limitar la participación efectiva de la comunidad en los procesos de toma de decisiones relacionados con los proyectos productivos, garantizando el acceso oportuno a la información y promoviendo un ejercicio participativo que recoja inquietudes, sugerencias, conocimientos, argumentos y saberes comunitarios en el proceso de concertación.

4. Aclarar el artículo segundo del Auto 9597 del 31 de octubre de 2025” en el sentido de eliminar la expresión “sensibilización y aprobación” de las acciones a desarrollar en el marco de la Ficha MVD-1-13 Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón PMS por parte de la comunidad del centro poblado de Boquerón.

Frente al numeral 4, se precisa que la expresión “sensibilización y aprobación” debe mantenerse en el artículo segundo del Auto 9597 del 31 de octubre de 2025, toda vez que las acciones a desarrollar en el marco de la Ficha MVD-1-13 del Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón – PMS, corresponden a proyectos de carácter productivo que serán implementados y desarrollados directamente por la comunidad del centro poblado de Boquerón, por lo que se requiere que haya consensos con la comunidad frente a las acciones que implementará la sociedad en el marco de los mínimo quince (15) proyectos productivos que se implementarán en el Centro Poblado, ya que este ejercicio no puede ser visto como una imposición a la comunidad, pues debe recoger la visión que tenga la comunidad de su territorio a futuro, así como tener en cuenta las opiniones y propuestas que puedan aportar, porque la sostenibilidad depende en gran medida del grado de aceptación de estos por la comunidad.

En este sentido, resulta indispensable garantizar procesos previos de sensibilización, socialización y aprobación comunitaria, los cuales permiten asegurar la apropiación social de las iniciativas, la viabilidad técnica y social de los proyectos, así como su sostenibilidad en el tiempo. Dichos procesos se enmarcan en los principios de participación, concertación y corresponsabilidad comunitaria, fundamentales para la correcta ejecución de intervenciones productivas de carácter rural y urbano.

5. Modificar el artículo segundo del Auto 9597 del de 2025, en el sentido de establecer que la información requerida se presentar en el próximo Informe Trimestral del Plan de Manejo Socioeconómico de Boquerón, es decir en el Informe Trimestral I del año 2026.

Frente a la ampliación del término de quince (15) días, establecido en el artículo segundo del Auto 9597 del 31 de octubre de 2025, para la entrega de la metodología

“Por el cual se modifica el plazo establecido en el Auto 9597 del 31 de octubre de 2025 , relacionado con la Ficha MVD-1-13 Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón del Plan de Manejo Socioeconómico y se resuelven unas aclaraciones solicitadas por la sociedad C.I. PRODECO S.A.”

para la socialización, sensibilización y aprobación de las acciones a desarrollar en el marco de la Ficha MVD-1-13 Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón PMS, esta Autoridad Nacional precisa que, el Auto 9597 del 31 de octubre de 2025 fue notificado a la sociedad C.I. PRODECO S.A. el 4 de noviembre de 2025, quedando ejecutoriada el 5 de noviembre de 2025. Seguidamente, a través de la comunicación con radicado 20256201473892 del 26 de noviembre de 2025, se presentó la solicitud de plazo adicional lo cual denota que tal solicitud fue presentada antes del vencimiento del término inicialmente otorgado para dar cumplimiento a las obligaciones en mención, cumpliendo con ello la condición de temporalidad.

Igualmente, en la citada comunicación se detallan los argumentos necesarios para sustentar por qué la información debe ser presentada en el próximo Informe trimestral del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS correspondiente al primer informe trimestre del año 2026.

Así las cosas, esta Autoridad Nacional encuentra procedente que la presentación de la metodología para la socialización, sensibilización y aprobación de las acciones a desarrollar en el marco de la Ficha MVD-1-13 Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón PMS, sea radicada en el Informe Trimestral I del año 2026, siendo importante resaltar que, las condiciones para la entrega de la información establecidas en el Auto 9597 del 31 de octubre de 2025, no tienen ninguna variación y deberán ser atendidas en los términos allí establecidos, tal como se establecerá en la parte dispositiva de este proveído.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que la sociedad deberá presentar la metodología que será implementada, con el fin de contar con un procedimiento adecuado que garantice que la comunidad del centro poblado de Boquerón disponga, de manera oportuna y suficiente, de la información necesaria, así como del interés y la motivación requeridos, y que permita, además, la incorporación efectiva de sus inquietudes y aportes. Lo anterior resulta indispensable para dar cumplimiento a los objetivos de la Ficha MVD-1-13 del Subprograma Productivo Rural y Urbano de Boquerón del PMS, los cuales implican la realización de las gestiones necesarias y suficientes para lograr la aceptación y la implementación exitosa de los proyectos productivos.

En este sentido, se precisa que la aprobación otorgada recae exclusivamente sobre los proyectos productivos y no sobre la metodología propuesta, la cual deberá ser presentada a esta Autoridad para su verificación, en el seguimiento que realiza al PMS.

Por otra parte, se encuentra pertinente recordar que, de acuerdo con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son

“Por el cual se modifica el plazo establecido en el Auto 9597 del 31 de octubre de 2025 , relacionado con la Ficha MVD-1-13 Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón del Plan de Manejo Socioeconómico y se resuelven unas aclaraciones solicitadas por la sociedad C.I. PRODECO S.A.”

de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Se advierte, además, que ante la violación de las disposiciones ambientales determinadas en las normas legales vigentes en las que se contemplan en los actos administrativos emitidos por las autoridades ambientales competentes, se podrán imponer las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de ejecución, que no pone fin a una actuación administrativa, sino que, a través de este, se efectúa el seguimiento y control de obligaciones establecidas previamente al titular, relacionadas con el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, las cuales son claras, expresas y exigibles.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el plazo dispuesto en el artículo segundo del Auto 9597 del 31 de octubre de 2025, el cual quedará establecido de la siguiente forma:

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad C.I. PRODECO S.A., para que en el próximo Informe Trimestral I-2026 correspondiente al periodo comprendido de enero a marzo de 2026, presente una metodología para la socialización, sensibilización y aprobación de las acciones a desarrollar en el marco de la Ficha MVD-1-13 Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón PMS por parte de la comunidad del centro poblado de Boquerón, en el que se defina los beneficiarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás aspectos que fueron requeridos en el Auto 9597 del 31 de octubre de 2025, se mantienen vigentes, y deben cumplirse conforme los términos, condiciones y alcances que fueron solicitados de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de dicho acto administrativo y la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO. El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables

“Por el cual se modifica el plazo establecido en el Auto 9597 del 31 de octubre de 2025 , relacionado con la Ficha MVD-1-13 Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón del Plan de Manejo Socioeconómico y se resuelven unas aclaraciones solicitadas por la sociedad C.I. PRODECO S.A.”

según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la sociedad C.I PRODECO S.A., o a quien haga sus veces, por medios electrónicos.

PARÁGRAFO. Para las notificaciones electrónicas se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modifica el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores Edilmer Muñoz Bolívar, Jesualdo Vega Camacho, al Centro de Estudios Sociales y Políticas Públicas – CESOPP, el Consejo Comunitario Julio Cesar Altamar Muñoz del Corregimiento de La Loma de Calentura, (terceros intervinientes), a la Alcaldía municipal de La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar, a la Gobernación del Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a la Agencia Nacional de Minería, el Ministerio de Minas y Energía, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, para lo de sus competencias

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por medio de la cual se expidió del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

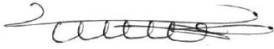
Dado en Bogotá D.C., a los 30 DIC. 2025



LAURA EDITH SANTOYO NARANJO

“Por el cual se modifica el plazo establecido en el Auto 9597 del 31 de octubre de 2025 , relacionado con la Ficha MVD-1-13 Subprograma Productivo rural y urbano de Boquerón del Plan de Manejo Socioeconómico y se resuelven unas aclaraciones solicitadas por la sociedad C.I. PRODECO S.A.”

COORDINADOR DEL GRUPO DE CARIBE



YARLEN EMILCEN PRADA MORENO
CONTRATISTA



JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL GOMEZ
CONTRATISTA



KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO
CONTRATISTA

Expediente No. LAM2622
Fecha: Diciembre de 2025

Proceso No.: 20254200119305

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad